

GACETA



MUNICIPAL

Alfonso Osegueda Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento

Ma. Victoria Hernández Rodríguez
Jefa de Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinte, el ciudadano Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal Constitucional emitió el siguiente:

ACUERDO

DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES:

- I. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhuan, República Popular China, inició un brote de neumonía denominado cómo la enfermedad causada por el virus COVID-19, el cual es un hecho público y notorio que se ha expandido en diversos países.
- II. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que tal circunstancia ha sido declarada como una **emergencia de salud pública** de relevancia internacional.
- III. El 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha

señalada, que indica lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.
- La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.
- IV. La Secretaría de Salud informó, en su reporte diario que suman en México 203 casos positivos de coronavirus, de los cuales 2 han sido confirmados como defunciones.
- V. El Consejo General de Salubridad General en su primera sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2020, reconoció la epidemia por el virus COVID 19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- VI. Con fecha 20 de marzo autoridades del sector Salud de Veracruz informaron que son siete los casos confirmados por el COVID-19; de acuerdo con lo manifestado por la Jefa del Departamento de Vigilancia Epidemiológica, Dulce María Espejo Guevara, de los cuales, cuatro radican en Boca del Río, dos en Veracruz y uno en Ixtaczoquitlán, todos municipios del Estado de Vera-

cruz.

VII. Que derivado de lo anteriormente expuesto las dependencias Municipales con atribuciones en la materia, han monitoreado y realizado visitas de verificación extraordinarias en fecha 20 de marzo del año en curso, en diversos comercios de la ciudad y se pudo constatar que los establecimientos localizados en diversos puntos de la misma, continuaban operando de forma normal y cotidiana y con considerables aforos de población, esto a pesar de las acciones dirigidas a controlar y combatir la transmisión del virus COVID 19, ahí que resulta necesario emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y la vida del ser humano, es decir, de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que ante los índices en aumento de propagación y gravedad de la situación, fue que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo, entre otras;

MARCO NORMATIVO

Que de conformidad con el artículo 4 párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...".

Que en su artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...".

Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, y que es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

Artículo 20.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 152.- Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que de acuerdo a la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre, específicamente en los artículos 34, 36, fracciones II, IV, VII, IX, XIX, XX y XXVIII, son atribuciones del Presidente Municipal, citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo solicite, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, dictar los Acuerdos de trámite del Cabildo, cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento, las demás que expresamente le confieran la Ley y demás leyes del Estado.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública Municipal artículo 10 fracciones I, V y XIII, el Presidente Municipal está facultado para ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones de cabildo,

proponer al Ayuntamiento los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias y entidades municipales y las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

Que conforme a lo que establece el artículo 14, fracción II, inciso A) del Bando de Policía y Gobierno, que **los habitantes del municipio de Xalapa, Veracruz, tienen la obligación de auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva.**

Que conforme a lo que señala el numeral 36, fracción VI del citado ordenamiento, la autoridad correspondiente se encuentra facultada para realizar visitas de verificación extraordinarias cuando se tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, tal y como en el caso acontece, derivado de la pandemia del COVID-19.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN:

Derivado de lo anterior y de acuerdo con las medidas para un Gobierno Municipal Austero, Honesto, Profesional y Eficiente, siendo este el contacto más cercano a la ciudadanía es prioridad salvaguardar la integridad y salud de los habitantes y transeúntes del Municipio de Xalapa, Veracruz.

Que de acuerdo a los datos reportados por la Secretaría de Salud de Veracruz con respecto al COVID-19 en los últimos días, las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Esto, aunado a que si bien hasta el momento de COVID-19 muestra que los casos presentan fiebre (mayor de 90% de los casos), malestar general, tos seca (80%), dolor torácico (20%) y dificultad respiratoria (15%), requiriendo algunos de cuidados intensivos, también ocurren casos asintomáticos o con síntomas leves que no siempre son conscientes de su potencial infectividad y no adoptan las medidas de aislamiento recomendadas por la autoridad sanitaria.

Por las razones antes invocadas, es que el H. Ayuntamiento, en apego a las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y las autoridades de Salud tanto Federal como Estatal, y con el objeto de mitigar la propagación del virus, y en la vertiente de PREVENCIÓN DE LA SALUD, es que resulta necesario emitir las presentes MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO Y JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, mismas que tienen como finalidad disminuir la transmisión del virus de persona a persona con motivo de la convivencia, interacción y cercanía en que pueden encontrarse físicamente.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, es que el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con apego a lo dispuesto en los artículos 1 párrafos segundo y tercero y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para salvaguardar, proteger y respetar el derecho humano de la población a la salud, emite el presente:

ACUERDO:

Primero. Respecto de las actividades económicas y sociales en el municipio de Xalapa, Veracruz, y con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, con fundamento en los artículos 31, fracción I, en concomitancia con el diverso 36, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno; 1, fracciones I, II y V y 14, del Reglamento de Salud, SE ORDENA COMO MEDIDA PRECAUTORIA, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A PARTIR DE LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA NUEVO AVISO, esto respecto de los siguientes giros comerciales:

- Salones de fiesta;
- Casinos;
- Antros;
- Cantinas;
- Centros Botaneros;
- Centros Nocturnos;
- Discotecas;
- Cervecerías;
- Video Bares;
- Cabarets;
- Peña;
- Pulquerías; y
- Cualquier otro centro nocturno en el que se lleve

a cabo la venta de bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo.

Segundo. Respecto del resto de giros comerciales, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas generales en cuanto a la limpieza y desinfección de espacios:

- Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común, con una solución clorada con 10 ml (cucharada grande) de cloro en un litro de agua. Se deberá asegurar la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, cajas de compras, entre otros.
- Mantener limpio y ventilado el entorno y de ser posible con una adecuada entrada de sol.
- Limpiar y desinfectar el lugar frecuentemente, con especial énfasis en las zonas con mayor tránsito y manipulación (barandales, manijas de puertas entre otras). Colocar en lugares visibles el material con las medidas de prevención.

Tercero. Por cuanto hace a los giros comerciales relacionados con venta de alimentos (restaurantes, cafeterías, fondas, taquerías, pizzerías) además de los señalados en el punto Segundo del presente Acuerdo, deberán sujetarse a las siguientes medidas:

- Evitar la cercanía de las mesas y de los comensales reduciendo el aforo del establecimiento hasta en un 50 por ciento. Adoptando, además, medidas que aseguren el distanciamiento entre personas de entre uno a dos metros.
- Contar con surtidores de gel antibacterial que cumplan con las especificaciones de alcohol al 70% en las áreas de ingreso del restaurante y en los baños, verificando constantemente los niveles de los dispensadores. Así como garantizar el abasto de insumos para la higiene de manos.
- Mantener limpias y desinfectadas las áreas de trabajo, las cuales se deberán asear con una periodicidad de 15 minutos con agua hiperclorada. Se limpiarán perillas, apagadores, pasamanos, áreas comunes, servilleteros, cartas, y demás objetos que sean susceptibles de ser tocados por las personas constantemente.
- Se mantendrá un programa de mayor frecuencia de limpieza y desinfección de las zonas infantiles y áreas de juegos.
- Colocar en lugares visibles el material informativo con las medidas de prevención, preferentemente en las puertas de ingreso y lugares visibles de los restaurantes.
- Ventilación de las áreas con mayor frecuencia.

- Uso obligatorio de guantes y cubre bocas para todo el personal de cocina.
- Uso de manteles y manteletas de papel.
- Únicamente uso de servilletas de papel.
- Reforzar uso de redecillas para cabello de su personal.
- Evitar en la medida de lo posible del negocio las comidas en formato buffet para evitar la manipulación de cubiertos y alimentos por diferentes personas, y por lo tanto se promoverá el servicio a la mesa.
- Evitar filas en los establecimientos.
- El personal de servicio debe acogerse a las normas de higiene reguladas en la NOM251-SSA1-2009, así como las zonas de preparación de alimentos.

Se recomienda, a los establecimientos, promover los servicios de entrega a domicilio, asegurando las medidas de higiene.

Cuarto. Por cuanto hace a los establecimientos denominados Gimnasios, así como a los derivados de la misma denominación, además de los señalados en el punto Segundo del presente Acuerdo, deberán sujetarse a las siguientes medidas:

- Colocar a la entrada del inmueble gel a base de alcohol al 70%
- Verificar la disponibilidad de agua, jabón y toallas húmedas para la desinfección y limpieza de aparatos.
- Ventilar y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.
- Limpiar y desinfectar el lugar frecuentemente, con especial énfasis en las zonas con mayor tránsito y manipulación (máquinas de ejercicios, mancuernas, barras, barandales, agarraderas, entre otras).
- Verificar que los usuarios implementen las medidas de higiene al momento de utilizar los aparatos de ejercicios, mancuernas, barras, entre otros)
- Colocar en lugares visibles el material informativo con las medidas de prevención.
- Promover el distanciamiento social de uno a dos metros por persona.

De igual forma, se debe hacer de conocimiento a los usuarios de las siguientes medidas:

- Revisar y cuidar tus signos de posibles síntomas en todo momento.
- En caso de presentar alguna sintomatología, acudir a recibir el servicio médico correspondiente.

- Mantener una distancia entre uno y dos metros por persona.
- Evitar concentración de personas en lugares cerrados.
- Solicita material para la desinfección de aparatos y equipo, previo y posterior a que los usen.

Quinto. Se hace de conocimiento a los establecimientos que con independencia del giro comercial que ostenten, se estarán realizando de manera extraordinaria visitas de verificación, para cerciorarse de que se cumplan las medidas planteadas en el presente acuerdo.

Sexto. Asimismo, se realizarán verificaciones en las tiendas de conveniencia, misceláneas y similares, que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas con la finalidad de cerciorarse de que se está llevando a cabo dicha actividad de forma ordinaria, por lo que de advertir alguna irregularidad se procederá a la respectiva clausura del establecimiento de conformidad con la reglamentación de la materia.

Séptimo. La vigilancia en la observancia de las pre-

sentes medidas administrativas corresponderá a las autoridades municipales que integran la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

Octavo. El presente Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los habitantes del municipio de Xalapa, Veracruz.

Noveno. Publíquese en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento y en la página oficial del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, el presente Acuerdo para su debido cumplimiento.

Décimo. Este Acuerdo surte efectos desde el día de su expedición, y concluirá una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, lo que se informará mediante acuerdo expreso que al efecto se emitirá.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinte -----

ACUERDO PM/002/20

XALAPA

H. AYUNTAMIENTO